

Resolución Administrativa No. 015 del 11 julio del 2025
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEOS - CPIP

“Por la cual se crea la Comisión de Innovación y sostenibilidad (CIS) y la Comisión de Internacionalización y movilidad (CIM)”

CONSIDERANDO

El Art 26 de la Constitución Política de Colombia indica: Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Que el Art. 332 de la constitución política de Colombia indica que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el Ministerio de Minas y Energía de Colombia expidió la Resolución 40234 del 23 de febrero de 2023, por medio de la cual delega en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por el término de dos años, la elaboración de los insumos y el apoyo necesario para la continuidad en la formulación y diseño de la política pública de los siguientes recursos energéticos: geotermia, energía eólica e hidrógeno, captura y almacenamiento y uso de carbono (CCUS); así como también las alternativas geológicas para el almacenamiento subterráneo de dióxido de carbono (CO₂), a través del aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).

Que la resolución 40042 del 2 de febrero del 2024 y la resolución 40051 del 19 de febrero del 2025, que busca facilitar la entrada de operación de proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía. Y las demás normas vigentes que en materia de la transición energética que se relacionan.

Que la Ley 20 de 1984 y la ley 842 de 2003 consagran las reglas para el ejercicio profesional de la ingeniería de petróleo en Colombia, señalando las funciones a cumplir por parte del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos (en adelante CPIP).

Que el artículo 7° de la ley 20 establece las funciones del CPIP, señalando de manera particular la facultad de fijar su propio reglamento, el cual debe contener los procedimientos y las actuaciones de la entidad en el ejercicio de sus funciones legales reglamentarias, así como los responsables de las mismas.

En ese sentido, dentro de las funciones del CPIP, establecidas en el Decreto 1412 de 1986, en su artículo 2°, existen unas funciones relacionadas con las actividades de promoción y desarrollo de la profesión. Literal i) de la misma Ley, se contempla: “Cooperar con las asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Ingeniería de Petróleos, en el estímulo y desarrollo de la profesión, en el continuo mejoramiento de su calificación, mediante el señalamiento de elevados patrones de ética, educación, conocimiento, retribución y ejecutorias científicas y tecnológicas”.

Que, en ese sentido, dentro de las funciones del CPIP, establecidas en el Decreto 1412 de 1986, en su artículo 2°, existen unas funciones relacionadas con las actividades de promoción y desarrollo de la profesión, en el siguiente literal: j) Asesorar al Gobierno Nacional, cuando así lo solicitare, en el nombramiento de comisiones especializadas de Ingeniería de Petróleos, que deban desempeñarse dentro del país o fuera de él.

Que en el Reglamento Interno del CPIP, Resolución 004 de 2022, en su Capítulo 2 “Comisiones y Comités de Estudio”, específicamente en los artículos 5 y 6, se encuentran reglamentadas de forma general, las comisiones y comités de estudio, sus funciones y conformación.

Que existe desde 2013 la comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional – CAEP. Resolución Número 1359 del 26 de abril de 2013, comisión que actualmente está activa y permanente conformado por directores de carrera o sus delegados de la ingeniería de petróleo.

Que, en el CPIP existe un comité de estudio para las licencias especiales temporales, el cual está conformado por integrantes de la junta directiva del CPIP de manera permanente.

Que, a través que estas comisiones se alinean con los objetivos misionales del CPIP, como son:

- Proyectar la profesión para cumplir los requerimientos de la industria y sus grupos de interés, y su ejercicio de acuerdo con la Ley 20 de 1984 y normas conexas.
- Participar con la industria, la academia y el gobierno en el fortalecimiento de las competencias profesionales de los ingenieros de petróleo.
- Promover el desarrollo integral y competitivo del profesional de la ingeniería de petróleo, para liderar el manejo y toma de decisiones del sector de hidrocarburos en un entorno global
- Reducir el riesgo social de la profesión de la ingeniería de petróleo.
- Participar activamente en los foros y conversatorios de discusión de aspectos relacionados con la industria de los hidrocarburos.

Que, en el Reglamento Interno del CPIP, Resolución 004 del 2022, en su Capítulo 2 "Comisiones y Comité de Estudio", con respecto a funciones relacionadas con las actividades de promoción y desarrollo de la profesión, establece lo siguiente:

“Artículo 5,- Comisiones y comités de estudio y funciones:

La Junta Directiva del CPIP podrá conformar las comisiones y comités de estudio, permanentes o temporales, que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones. Las comisiones tendrán el carácter de cuerpos asesores de la Junta Directiva y se encargarán de analizar y estructurar los proyectos misionales que le encargue la Junta Directiva y de recomendar a la misma los pronunciamientos que deba hacer la entidad en ejercicio de sus funciones. Para ello, las comisiones adelantarán los estudios previos necesarios bajo la colaboración de la planta de personal de la entidad.

La Junta Directiva del CPIP podrá asignar en su presupuesto anual un rubro para el funcionamiento de estas comisiones.

De manera permanente funcionaran las comisiones de ética profesional y de apoyo al ejercicio profesional, siendo labor de la primera la promoción y difusión del Código de Ética Profesional consignado en la Ley 842 de 2003 y, de la segunda la realización de actividades en favor del ejercicio profesional de los ingenieros de petróleo.

Los comités de estudio serán creados por la Junta Directiva del CPIP para el análisis de temas puntuales que demanden un pronto pronunciamiento de la entidad o para el estudio de los temas administrativos y financieros de la entidad.

El Comité de Estudio de Matriculas Profesionales y Licencias Especiales Temporales analizará las solicitudes presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En todo caso, la Junta Directiva del Consejo será la que adopte la decisión final respecto a las labores adelantadas por las comisiones o comités de estudio.

Artículo 6.- Conformación:

Las comisiones estarán conformadas por los miembros de la Junta Directiva del CPIP y por personas externas a la entidad, que ostenten la calidad de profesionales de amplio reconocimiento y cuya hoja de vida sea previamente aprobada por la Junta Directiva del CPIP.

Los comités de estudio estarán conformados por miembros de la Junta Directiva y por el personal de la entidad, siendo posible la asistencia de los invitados que la Junta Directiva apruebe.

La Junta Directiva del Consejo podrá, en cualquier momento, remover a los integrantes de las comisiones o comités de estudio y designar sus integrantes.

•La Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional, juega un papel importante en el logro de los Objetivos Corporativos que ha fijado la Junta Directiva del CPIP:

"Proyectar la profesión para cumplir los requerimientos de la industria y sus grupos de interés, y su ejercicio de acuerdo con la Ley 20 de 1984 y normas conexas.

Participar con la industria, la academia y el gobierno en la definición de las competencias profesionales de los ingenieros de petróleo.

Promover el desarrollo integral y competitivo del profesional de la ingeniería de petróleo, para liderar el manejo y toma de decisiones del sector de hidrocarburos en un entorno global.

Participar activamente en los foros nacionales de discusión de aspectos relacionados con la industria de los hidrocarburos."

Que la Junta Directiva del CPIP en reunión ordinaria del día 11 de Julio de 2025, se reunió y aprobó esta resolución y está aprobada en el acta 742 del 11 de Julio de 2025.

Enmarcados en las normas legales y los objetivos corporativos, el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DE LAS COMISIONES: Créase el CIS y el CIM, como cuerpo asesor de la Junta Directiva del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos CPIP, para analizar y estructurar los proyectos misionales que le encargue la Junta Directiva, enmarcados en el literal c) del artículo 7° de la Ley 20 de 1984; de los literales i) y j) del artículo 2° del Decreto 1412 de 1986 y en los objetivos misionales del CPIP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° y 6° de la Resolución 004 del 19 de mayo de 2022 "Reglamento Interno del CPIP".

Creación de las Comisiones:

- Comisión de Innovación y sostenibilidad (CIS)
- Comisión de Internacionalización y movilidad (CIM)

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES: La CIS y CIM, estará conformada considerando los siguientes criterios.

La conformación de las comisiones será de carácter tripartito, incluyendo representantes ingenieros de Petróleos de organizaciones relacionadas con las ciencias de la tierra. Esta representación deberá estar equilibrada entre los sectores de la industria, el gobierno y la academia.

Los integrantes serán designados conforme a los siguientes criterios:

- Representante del CPIP.** Preferiblemente cualquier miembro activo de la Junta Directiva del CPIP del periodo vigente. Alternativamente se podrá postular el director ejecutivo del CPIP
- Representante del Gobierno:** Preferiblemente, un representante del Ministerio de Minas y Energía y/o de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), u otra entidad del gobierno relacionada con el sector energético. Idealmente, se buscará que el delegado sea el representante principal o suplente de MinMinas ante el CPIP en el período vigente. Se privilegiará en orden MinMinas, la ANH y finalmente otra entidad gubernamental relacionada con el sector energético.
- Representante de la Academia:** Se privilegiará la participación de un miembro o representante de universidades que integren la Junta Directiva del CPIP en el período vigente. Como alternativa, podrá designarse un representante académico, como decano o director de un programa de ingeniería de petróleo de universidades colombianas. También podrá considerarse a un profesor o educador activo en dichos programas.
- Representante de ACIPET:** Preferiblemente, un miembro activo de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (ACIPET) que participe en el periodo vigente del CPIP. Alternativamente, se podrá postular cualquier socio activo de la asociación

- e) **Representante de la Industria 1:** Idealmente, se postulará un miembro o representante de Ecopetrol que haga parte de la Junta Directiva del CPIP. En su defecto, se podrá designar un representante de Ecopetrol. Como alternativa un representante de la Asociación Colombiana de Petróleos ACP. Preferiblemente un Ingeniero de Petróleos.
- f) **Representante de la Industria 2:** Idealmente, se postulará un miembro o representante de Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo Gas y energía (Campetrol). En su defecto, se podrá designar un representante perteneciente a otra organización reconocida del sector. Preferiblemente un Ingeniero de Petróleos con matrícula profesional.
- g) **Representación de otros Actores o Gremios Afines a las energías del subsuelo, transición o desarrollo Energéticos.** Se podrá postular cualquier profesional con matrícula profesional o ingeniero de Petróleos con Matrícula profesional.

Parágrafo 1: El período de los miembros permanentes del CIS y el CIM, será de dos años y deberá coincidir con el período legal establecido para los miembros del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos - CPIP.

Parágrafo 2: Las comisiones serán conformadas por ingenieros de Petróleos siempre en la proporción de mitad más uno con respecto a las demás profesiones afines.

Parágrafo 3: Los candidatos a integrar la comisión deberán ser presentados oficialmente mediante un oficio escrito dirigido al CPIP.

Parágrafo 4: En el caso del representante del CPIP, la postulación se realizará de manera personal, y la Junta Directiva será la encargada de seleccionar al representante entre los postulantes.

Parágrafo 5. Las postulaciones serán basadas en los acuerdos interinstitucionales o voluntades propias de cada organización o individuales.

Parágrafo 6. Ninguna entidad estará obligada a pertenecer a la CIS y la CIM del CPIP, en cualquier momento cualquier entidad se puede retirar de las comisiones (se solicita un pre-aviso de al menos 15 días).

Parágrafo 7. Se dará un plazo de no más 30 días para dar respuesta a la invitación y la Junta Directiva del CPIP se tomará la reserva para nombrar otro representante de ser necesario.

Parágrafo 8- Las comisiones podrán crear mesas técnicas de acuerdo con el entorno y la realidad energética del país considerando la misionalidad de reforzar o mejorar el perfil profesional del Ingeniero de petróleo principalmente.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA CIS: La Comisión CIS tiene un carácter de cuerpo asesor de la junta directiva del CPIP y no de carácter decisorio. Se encargará de analizar y estructurar las mesas técnicas o los proyectos misionales que le encargue la Junta Directiva y de recomendar a la misma los pronunciamientos que deba hacer la entidad en ejercicio de sus funciones, en especial aquellas en favor del ejercicio profesional de los ingenieros de petróleo.

Entre sus actividades principales estarán las siguientes:

- a) Definir los objetivos de la comisión y promover la creación de mesas técnicas de innovación que impulsen el desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento de las competencias de los ingenieros de petróleo.
- b) Supervisar y hacer seguimiento al funcionamiento de las mesas técnicas, asegurando su monitoreo y control durante todas las fases: inicio, ejecución y cierre de los proyectos.
- c) Identificar, explorar y evaluar competencias de los ingenieros de petróleo que puedan ser aplicadas o transferidas al estudio y desarrollo de energías del subsuelo. Esto incluirá la conformación de mesas técnicas en temas como geotermia, evaluación de rocas sello, hidrógeno blanco, descarbonización y optimización de la producción, transición digital entre otros.
- d) Programar e implementar sesiones de capacitación innovadoras dirigidas a estudiantes y profesionales de la ingeniería de petróleo, con énfasis en el fortalecimiento de competencias en áreas clave como descarbonización, economía circular, seguridad energética, sostenibilidad y transición digital.
- e) Las demás que se generen en el desarrollo de sus actividades.

Parágrafo: Todos los pronunciamientos del CIS se entienden como conceptos, los cuales, según la normatividad, no son vinculantes.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA CIM: La Comisión CIM, tiene un carácter de cuerpo asesor de la junta directiva del CPIP y no de carácter decisorio y no decisorio. Básicamente se encargará de analizar y estructurar los proyectos misionales relacionados con el fortalecimiento de la profesión, para que los ingenieros de Petróleos se fortalezcan profesionalmente en términos de su movilidad y mejoramiento de su competitividad a nivel global.

Entre sus actividades principales estarán las siguientes:

- a) Visualizar acuerdo con otros consejos de Petróleos en otros países con el fin de explorar o realizar convenios que faciliten la movilidad de los ingenieros de Petróleos a nivel internacional.
- b) Explorar e interactuar con grupos de interés internacionales relacionados con la industria del petróleo con cursos o capacitaciones que fortalezcan las competencias de los ingenieros de petróleo.

- c) Construir una red profesional de apoyo para favorecer la movilidad del Ingeniero de petróleo.
- d) Interactuar con el ministerio de relaciones exteriores para entender las legislaciones en relación con acuerdos internacionales referentes a la movilidad de los ingenieros de petróleo.
- e) Asesorar al Gobierno Nacional, cuando así lo solicitare, en el nombramiento de comisiones especializadas de Ingeniería de Petróleos, que deban desempeñarse dentro del país o fuera de él.
- f) Las demás que se generen en el desarrollo de sus actividades.

Parágrafo: Todos los pronunciamientos del CIS Y CIM se entienden como conceptos, los cuales, según la normatividad, no son vinculantes.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DE LA CIS Y LA CIM

1. El funcionamiento de cada comisión será definido en reuniones de inicio del periodo, denominadas “Reunión de Inicio”. La comisión misma elegirá su presidente, vicepresidente y secretario.
2. El quórum de las sesiones de la Comisión será conformado por la mitad más uno de los representantes indicados en el artículo segundo.
3. La Comisiones serán convocada a por lo menos cuatro (4) reuniones ordinarias presenciales y / o virtuales en el año y la convocatoria a sesiones ordinarias se realizará al menos con ocho (8) días de anticipación.
4. Alternativamente podrán sesionarse reuniones extraordinarias. Las reuniones virtuales se realizarán para discutir un caso específico únicamente.
5. Las reuniones regularmente se llevarán a cabo en la sede del Consejo en la ciudad de Bogotá, pero también se podrá sesionar en otro lugar diferente o ciudad.
6. El funcionamiento y establecimiento de la comisión estará sujeto por la activa participación de sus participantes y el establecimiento del quorum necesario para cada reunión. En caso de que la comisión no esté cumpliendo con el plan establecido o que en repetidas ocasiones no se tenga quorum en las reuniones programadas, la Junta Directiva del CPIP evaluará la continuidad o terminación de la comisión o alternativamente propondrá un plan para darle la requerida continuidad a la comisión.
7. Al final de año la Junta Directiva del CPIP realizara una evaluación de la comisión y determinara su continuidad con base al informe entregado por el presidente de la comisión. El presidente de cada comisión deberá presentar un informe final del año.

Podrán ser invitados a la Comisiones con voz, pero sin voto, las siguientes personas:

- a. Los Decanos o directores de los Programas de Ingeniería de Petróleos de las universidades que aún no tengan egresados de dicha profesión.

- b. Los representantes legales de las empresas operadoras, de servicios petroleros o consultoras, o sus delegados, que sean directivos de las universidades corporativas de dichas empresas, o de las áreas de talento humano, o responsables de las plataformas informáticas o de las licencias académicas de software, que se hayan incluido o se pretendan incluir en las salas de informática patrocinadas por el CPIP en las diferentes universidades, así como /os representantes de las empresas o entidades estatales o universidades, que sean responsables de proyectos de
- c. investigación o de desarrollo profesional que puedan beneficiar las competencias de los ingenieros de petróleo colombianos.
- d. Los funcionarios de los órganos de control del Estado relacionados con el sector de los hidrocarburos.
- e. Los directivos de las asociaciones profesionales o gremiales del sector de los hidrocarburos o de otros sectores, tales como: SPE, ACGGP, ACIEM, ACP, CAMPETROL, ANDI, NATURGAS, entre otros.
- f. Los funcionarios del SENA representantes de las mesas sectoriales de hidrocarburos.
- g. Los miembros, directivos o representantes de los Consejos Profesionales de Ingeniería, geología o de otras profesiones reguladas.

Parágrafo 1. La coordinación de la Comisión CIS Y EL CIM estará en cabeza del presidente de la Comisión, el cual, recibirá apoyo del director ejecutivo del CPIP.

Parágrafo 2. Cada sesión debe quedar registrada en un acta, cuya elaboración estará a cargo de la secretaria del CPIP. Finalmente, esta acta será suscrita por el secretario y el presidente de cada comisión.

ARTÍCULO SEXTO: Presupuesto de la CIS Y la CIM: La Junta Directiva del CPIP asignará en su presupuesto anual el rubro para el funcionamiento del CIS Y EL CIM.

ARTÍCULO SEPTIMO: Plan de Comunicación: Las comisiones reportaran directamente a la Junta Directiva del CPIP y recibirá el apoyo de la planta de personal del CPIP de ser necesario. La comisión será responsable del presupuesto asignado y su rendición de cuentas.

Parágrafo 1: Al finalizar el año cada comisión debe presentar un informe de su gestión a la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO: ACUERDO DE SERVICIO VOLUNTARIO: La conformación de las comisiones estará conformada por representantes de diferentes agremiaciones, asociaciones, academia, etc, que de manera voluntaria desean participar en la Comisión del CIS o el CIM.

El voluntario o voluntaria manifiesta de manera libre, su interés en hacer su aporte de tiempo y conocimiento a la comisión, a través del servicio del voluntariado como apoyo a los objetivos de la comisión, dejando en claro que conoce y entiende que la relación que nace entre las partes es de carácter netamente voluntario, sin que de la misma se pueda desprender ninguna responsabilidad de carácter laboral para el CPIP.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia y Derogatorias: El presente reglamento estará vigente desde su aprobación por la Junta Directiva del CPIP y deroga las resoluciones previas adoptadas por el Consejo sobre las materias aquí reguladas.

COMUNÍQUISE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco (2025).



Cesar Augusto Patiño
Presidente CPIP



Arnul David Paz Aranguren
Secretario CPIP

Elaboró: Lic. Mónica Ortega (Lider Legal CPIP)
Revisó: Ing. Alberto Valencia (Director Ejecutivo CPIP)